

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Administrativa

San Juan de Miraflores, 24 de enero del 2024

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 163-2023-HMA-DEA de fecha 01 de diciembre de 2023, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración, el Nota Informativa N° 014-2024-OF.LOG.-HMA, de fecha 24 de enero de 2024, de la Oficina de Logística; Informe N° 001-2024-UCP-OLOG de fecha 24 de enero de 2024 elaborado por la Unidad de Control Patrimonial del Hospital "María Auxiliadora".

CONSIDERANDO

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de La Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) *Rectificación de errores 212.1 – "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (...)*";

Que, respecto al error material, se señala que éste *"atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene"*. Asimismo, también alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores siempre sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2023-AA/TC, ha señalado que dicha potestad *"tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, más no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"*, asimismo, García de Enterría, sostiene que *"La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco"*;

Que, mediante el Informe N° 001-2024-UCP-OLOG-HMA, la Unidad de Control Patrimonial de la Oficina de Logística, concluye señalando que de la revisión efectuada a la Resolución Administrativa N° 163-2023-HMA-DEA, existe un error material involuntario en el primer párrafo del artículo 1° que señala **"aprobar la baja de (984) bienes muebles por la causal "estado de chatarra"**, debiendo decir **"aprobar la baja de (984) bienes muebles por la causal "residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE"**;



E. ROJAS



P. LOPEZ R.



S. ORTIZ G.



A. PATIÑO T.



Con la visación de la Oficina de Economía, la Unidad de Control Patrimonial y la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el error material contenido en el artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 163-2023-HMA-DEA del 01 de diciembre del 2023, con relación a la causal de baja, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 1° Aprobar la baja de (984) bienes muebles por la causal "RAEE", detallados en el en el **Apéndice A - Anexo N° 01 - Listado de Bienes Muebles para Baja calificados como RAEE – Cuenta Contable 1503**, con un Valor en Libros Total de Ocho Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Setecientos Diez con 61/100 Soles (S/ 8,992,710.61), Depreciación Acumulada Total de Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Treinta y Cuatro con 91/100 Soles (S/ 8,944,734.91) y un Valor Neto Total de Cuarenta y Siete Mil Novecientos Setenta y Cinco con 70/100 Soles (S/ 47,975.70), y **Apéndice A - Anexo N° 02 - Listado de Bienes Muebles para Baja calificados como RAEE – Cuenta Contable 9105**, con un Valor en Libros Total de Treinta y Cinco Mil Novecientos Uno con 52/100 Soles (S/ 35,901.52), un Valor de Depreciación Acumulada de Cero con 00/100 Soles (S/ 0.00) y un Valor Neto Total de Treinta y Cinco Mil Novecientos Uno con 52/100 Soles (S/ 35,901.52), dejando constancia que el Resumen por Cuentas Contables y los citados anexos forman parte del presente acto resolutivo.

Artículo 2°.- MANTENER vigente la Resolución Administrativa N° 163-2023-HMA-DEA del 01 de diciembre del 2023, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución administrativa

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones del HMA., proceda a publicar la presente Resolución y sus acompañados, en el Portal Institucional del Hospital.

Artículo 4°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines pertinentes.



Regístrese y Comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA
ECON. EDUARDO M. ROJAS, ECCA
DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCION:

- () Dirección General.
- () Oficina de Economía.
- () Oficina de Logística.
- () Unidad de Control Patrimonial.
- () Dirección General de Abastecimiento (MEF)
- () Archivo.